INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/164/2009/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/167/2009/II E IVAI-REV/170/2009/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a ocho de julio de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/164/2009/II y sus acumulados IVAI-REV/167/2009/II e IVAI-REV/170/2009/II, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por ----------, en contra del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y;

R E S U L T A N D O

Los presentes medios recursales tienen su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El dos de abril de dos mil nueve, ---------- presentó tres solicitudes de acceso a la información pública requiriendo a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, diversa información, tal y como se desprende de las citadas solicitudes las cuales obran agregadas a fojas 3 y 4; 14 y 15, y 22 del expediente en que se actúa.

En la primera de las solicitudes de acceso a la información, que originó el recurso de revisión IVAI-REV/164/2009/II, el ahora recurrente requiere:

Solicitud de Información en disco magnético

1) Relación de los usuarios omitiendo los datos personales que fueron sancionados con limitación del servicio o que firmaron convenio por violaciones a la ley 21 de aguas del estado de 2007 a 2008, comprendiendo (personas morales y

físicas) y que de acuerdo al padrón entregado a nuestra organización, por ese organismo, el cual fue obtenido mediante la resolución del IVAI – que nos resolvió a favor de mi representada y que el suscrito dio a conocer a la opinión pública, (disco al respecto deseo saber que medidas se tomaron magnético) CD

2) deseo una copia en CD de los informes del año 2004, 2005 2006, 2007,2008 sobre los avances de la gestión financiera de la cuenta publica y de los estados financieros detallando los avances en las metas establecidas en el programa operativo anual , en los programas de operación y en los acuerdos aprobados por dicho organismo y todo lo referente a los programas de obra y sus erogaciones los presupuestos de egresos y(sic) ingresos como lo del próximo ejercicio.(disco magnetico) EN CD MAGNETICO

3) pido una relación de las personas que integran actualmente el órgano de gobierno de cmas, conforme a lo establecido en la ley de aguas vigente en el estado.copia simple

4- deseo conocer en copia simple ¿Cuáles fueron las tablas de las tarifas de agua en sus diferentes usos en el periodo correspondiente a los años de 2002 al 2007 y 2008.?
Copias simples

5- ¿Cuántos metros cúbicos de volumen de agua fueron consumidos en el año 2004 a 2008, en los siguientes rubros: uso domestico popular, medio de interés social, domestico comercial, comercial 1 y 2, industrial recreativo publico y publico urbano?
Además de aclararme el costo del metro cúbico por cada tarifa por año.

6- deseo Copia simple del acta constitutiva de la empresa San Jacinto y copia de las licitaciones ganadas en el periodo de los años de 2003 a 2008. (Copia simple)

7- deseo Copia del contrato que la empresa siglo XXI celebro con este organismo para la recuperación de la cartera de morosos de agua (copia simple)
8- ¿Cuál es el procedimiento, para la elección de los ciudadanos usuarios que integran el órgano de gobierno y quienes lo han conformado en los años del periodo que comprende de 2001 a 2007? ¿Cuánto duran en el cargo y cuales son sus facultades y si tienen salario?

9- ¿deseo una Relación de los niños que integran el programa vigilantes de agua, ¿Cómo los seleccionan y que presupuesto tiene el programa?, ¿Quién esta a cargo del mismo y que resultados ha tenido?¿Bajo que reglas de operación se rige este programa? cuales son las reglas de operación?

10- ¿deseo una Relación de los acuerdos que han tenido Cmas con los organismos de la sociedad civil y una copia de las minutas de trabajo?

11- ¿Qué empresa ejecuta actualmente el programa de saneamiento de Xalapa? ´y deseo copia del contrato que suscribió con cmas y como fue licitado

12- ¿Cuántas tomas clandestinas fueron ubicadas en la ciudad, y que medidas se tomaron al respecto? Y donde se localizaban

13-copia de la relación de las tomas que se instalaron o se contrataron en cmas en el periodo comprendido de los años 2005, 2006 ,2007 con el costo de cada instalación, el concentrado de reportes de la relación de los listados del padrón de medidores por día únicamente en el año 2007.

14-copia de la relación de usuarios que actualizaron los datos del padrón de usuarios de los años de 2003,2004, 2005, 2006, a 2007 y cuantos fueron dados de alta en el padrón de 2008

16- .copia de la Relación de cambios de claves de ajuste que se practicaron en los años 2005, 2006 y 2007 a los usuarios por las siguientes claves CT, EL, AF, AT AN, MC, EI, TM, B

17- relación de las tomas de la ciudad que no cuentan con drenaje y de las que cuentan con drenaje sanitario

18- Deseo una explicación con ejemplos de la aplicación de la formula para sacar las tarifas medias de equilibrios
Con el propósito de entender las metodologías que establecerán los
Párametros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, con base en la fórmula TMEn = (CF + CV + CFI + DyA + FI)- VD
Donde: se me explique cada concpeto de
TMEn= Tarifa media de equilibrio en el año n.
CF= Estimación de los costos fijos del año n.
CV= Estimación de los costos variables del año n.
CFI= Estimación de los costos financieros del año n.
DyA= Depreciación y amortización de los actives en el año n.
FI= Fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n.
VD= Volumen demandado por la población en el año n.

19 – Quien integra el consejo del agua de cmas de la ciudad actualmente y en el año s de 2000 a 2007
20 ¿Cuál es la metodología que el Consejo emitirá y que deberá
Seguirse para obtener tarifas ponderadas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los Diversos usos identificados en el municipio para el 2008 y 2009

21-una relación omitiendo el nombre de los ciudadanos pero no su número de cuenta y medidor y de las personas morales nombres y los domicilios que cuentan con subsidios y que ha otorgado este organismo como de los particulares de escasos recursos económicos con número de toma y sector y ubicación

22 copia de la .Relacion de las escuelas e instituciones educativas y asistencia pública que se le subsidia en servicio de agua.

23 – de cuanto es el volumen toral de agua que a los particulares le es subsidiados y cuanto consumen por mes y al año y a cuento asciende el subsidio

24- deseo un informe de Las revisiones a las metodologías, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, que fueron avaladas por el Consejo y cuantas veces se han hecho de la creación de este organismo a este año,

25- en relación al anterior punto cuantas revisiones se han hecho a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes debieron anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

26 relacion de las escuelas primarias secundarias y preparatorias como de los centros educativos y universidades están en el padrón de Cmas

27 – relación en CD magnético de los recibos de agua potable de las oficinas de Cmas e historial del consumo de agua por años de 2005 a 2006, 2007, 2008

En la segunda de las solicitudes de acceso a la información, motivo del recurso de revisión IVAI-REV/167/2009/II el ahora recurrente requiere:

46 ¿Cuales son las deudas que Cmas actualmente ha contraído y cuales eran las de los periodos comprendido de 2004 a 2008 ¿De cuanto es la Deuda pública con banobras actualmente? ¿Cuanto se debe a los bancos privados? ¿De cuanto es la Deuda publica con FINFRA? ¿De cuanto es la Deuda publica con proveedores? Datos al 2008 y 2009, ¿De cuánto es la Deudas contraídas con otras instancias? En el periodo de 2009,Con el objeto de establecer una ruta de morosidad de usuarios agua potable , Deseo una relación de morosos por colonia, sector y tarifa y monto total con multas omitiendo solo datos personales de los usuarios, no así en personas morales e instituciones públicas con el número de medidores y cuentas

hasta el 2008.¿Cuanto ingreso A Cmas, por pago anticipado del servicio del agua potable de 2000 a 2008? Cual es el sustento jurídico para lo, ¿De cuanto fueron los egresos del pago de agua 2005 a 2008 desglosado por rubros y conceptos de cobro y tarifas? ¿Cuantos convenios de pago se celebraron entre usuarios y Cmas por pago del servicio de agua del periodo de 2004 a 2008? Deseo una copia del curriculun de los siguientes servidores públicos de cmas, curriculun vital de 1. c. f. Karina de la fuente izaguirre, gerente de adquisiciones; I. c. e. Arturo Contreras soriano, jefe del departamento de adquisiciones; ing. víctor Hugo garcía pacheco, gerente de sectorización; ing. Arnulfo Rodríguez González, jefe del departamento de laboratorio de medidores el C...P. Juan Reinaldo González García contralor interno

47 Requiero copia de los resultados del monitoreo de la calidad bacteriológica del agua de las diferentes fuentes de abastecimiento de agua su proceso de cloracion, padrón de bienes muebles inmuebles de cmas y quienes están a cargo de esta acciones y cuanto de partida presupuestal se ejerció de 2004 a 2008 y cuanto se tiene programado para 2009 y como se ejercieron los montos de 2004 a 2008.

48 ¿Cuales son las tres personas representantes de los usuarios que deben ser parte integrante del ORGANO DE GOBIERNO que está vigente en el año 2008, y que deben de formar parte en el organigrama de CMAS, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 37 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; ya que dentro del organigrama no se ve que estén colocadas en alguna parte del mismo con línea punteada como personal staff o de asesoría;

49-¿que personas han representado a los usuarios desde la creación en el órgano de gobierno

50 - copia de la aprobación o de la selección de los mismos y cual fue su proceso de elección

51- copia fotostática del acta del acuerdo de aceptación de las tres personas que representarán a los usuarios del agua ante Cmas Xalapa.

5.2-¿desde cuando no participan en el órgano de gobierno?¿Su cargo era honorario o recibían alguna compensación? ¿Quien ordeno la supresión de los ciudadanos en el órgano de gobierno? ¿Durante el tiempo que integraron el órgano de gobierno en cuantas licitaciones participaron?9. Copia en CD magnético de las actas de las licitaciones en donde participaron los ciudadanos corno representación del órgano de gobierno?

53-Como se integran a partir del 2009 el cobro de las tarifas vigentes
54- como se han aplicado el cobro de las tarifas agua potable a los usuarios de cmas Xalapa, en los años de 2003 al 2008; si hay variación en el cobro de las mismas, explicar porqué dicha variación; si hay incrementos fundamentar y motivar dichos incrementos, en los períodos mencionados.

54-¿Cuales son las colonias que corresponden a la Ciudad de Xalapa y que no cuentan con alguno de los siguientes servicios: de agua, de drenaje o de alcantarillado, en el año 2008.

55-¿Cuánto costara el plan integral de saneamiento de xalapa y como se ejecutara?

56 ¿Cuanto pago el ayuntamiento por la terminación del contrato con la empresa aguas tratadas de xalapa?

57 -¿Como se ejecuta ahora ese programa quien lo esta ejecutando y cuanta debe pagar
el ayuntamiento en que tiempo?

58 ¿quien llevo el juicio? ¿Copia de la resolución del juicio que dio por terminado el convenio con la empresa aguas tratadas de Xalapa?

En la tercera de las solicitudes de acceso a la información, motivo del recurso de revisión IVAI-REV/170/2009/II el revisionista solicita:

> Relación del Programa de obras que se ejecutaron por Cmas en 2007 y 2008, (los costos de las obras ejecutadas en el 2008) quien la ejecuta, como se adjudicaron, el tiempo de ejecución su inicio y la terminación de la entrega de la obras que comité de vecinos o patronato las recibió.
>
> Diga si cmas tiene cubierto el drenaje sanitario total de la ciudad y copia del plano de las redes de drenaje sanitario de la ciudad, cuanto se recibió por ese concepto en los Añas de 2006 a 2008, relación de las colonias que carecen de drenaje sanitario y relación de las zonas que si lo tienen.

II. En fecha seis de mayo de dos mil nueve, el sujeto obligado con los oficios identificados como CJ/M-163/2009, CJ/M-166/2009 y CJ/M-169/2009, visibles a fojas 6, 16 y 23 de autos, da respuesta a las solicitudes de información, lo cual fue debidamente notificado al recurrente en el domicilio proporcionado para tal efecto.

III. En fecha trece de mayo de dos mil nueve, el recurrente presenta por Oficialía de Partes, los recursos de revisión, por medio de escrito libre, argumentando como agravio su inconformidad con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

IV. En catorce de mayo de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Presidente del Consejo, acordó: tener por presentado al promovente con su escritos y anexos en fecha trece de mayo de dos mil nueve, se ordenó formar los expedientes respectivos, a los que les correspondieron las claves IVAI-REV/164/2009/II, IVAI-REV/167/2009/II e IVAI-REV/170/2009/II y los remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular los proyectos de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

V. En quince de mayo de dos mil nueve, toda vez que existe identidad por cuanto hace al recurrente y sujeto obligado, en los expedientes IVAI-REV/164/2009/II, IVAI-REV/167/2009/II e IVAI-REV/170/2009/II, el Pleno del Consejo General de este Instituto decretó la acumulación de oficio, para que mediante una sola resolución puedan resolverse los expedientes en cita.

VI. En diecinueve de mayo de dos mil nueve, vistos los recursos de revisión IVAI-REV/167/2009/II e IVAI-REV/170/2009/II así como el acuerdo de acumulación de los mismos al identificado como IVAI-REV/164/2009/II, la Consejera Ponente acordó:

a). Tener por presentado a ---------- con sus recursos de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir los recursos de revisión y sus seis anexos; pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

c). Tener por señalada como dirección del recurrente para oír y recibir notificaciones el indicado en su ocurso y a ----------, como sus autorizados para oír y recibir notificaciones;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f) Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca indicando: *a)* Acredite personería; *b)* domicilio en esta ciudad capital donde se le practiquen notificaciones por oficio o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos apercibido que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarán por por oficio en el domicilio registrado en los archivos de este órgano; *c)* si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; *d)* pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; *e)* de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento como así lo permite el ordinal 6 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, para los efectos del párrafo tercero de la norma en comento así como del artículo 22 del citado texto legal; y, *f)* las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

h). Fijar las once horas del día cinco de junio del año dos mil nueve para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve.

VII. En fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, es recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio identificado como CJ/M-199/2009, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve. Por lo que en fecha veintiocho de mayo del que corre, la Consejera Ponente acordó:

a) Reconocer la personería con la que se ostenta Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en consecuencia debe dársele la intervención que en derecho corresponde;

b) Reconocer a los Licenciados Hilda Molina Montoya y/o Elizabeth Sánchez Castro como DELEGADOS del sujeto obligado;

c) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve visible a fojas ocho a quince respecto de los incisos a), b), d) y e) dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto según se observa de la notificación y razón practicada por la actuaria adscrita a la Ponencia II de este Instituto en fecha veinte de mayo de dos mil nueve visibles a fojas 36 a la 38 de autos, con excepción del inciso c).

d) Se agregan al expediente el oficio de cuenta y un anexo, consistente en: 1.- Copia simple del Memorándum número DG-134/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, signado por el Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado y dirigido al compareciente, por el cual le hace saber el nombramiento con el cual se ostenta; documento que por su naturaleza se tienen por ofrecido, admitido y desahogado al que se le dará valor al momento de resolver;

e) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en esta ciudad capital; y,

f) Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

VIII. En fecha cinco de junio de dos mil nueve a las once horas, tuvo lugar la audiencia fijada en el acuerdo de diecinueve de mayo del presente, por lo que al no estar presentes las partes, la Consejera Ponente acordó: que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1 fracción II de la Ley de la materia en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que el recurrente hizo en sus escritos recursales a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto y tener por precluido el derecho del sujeto obligado de formular alegatos en el presente procedimiento.

IX. En fecha diez de junio de dos mil nueve, por acuerdo del Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se amplía el plazo para resolver en definitiva por un período igual a diez días hábiles más, al haber causa justificada para ello.

XXIV. En fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia, 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto numero 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Fe de erratas publicada en el mismo Órgano Informativo en el número extraordinario 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO. Previo al análisis del fondo del asunto, es preciso determinar si en los recursos de revisión interpuestos, quedan satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En efecto, conforme al artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que en los presentes asuntos son satisfechos los requisitos formales, toda vez que los medios de impugnación fueron presentados por el recurrente por escrito ante éste Instituto, contienen su nombre y firma autógrafa así como el domicilio para recibir notificaciones; la identificación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado ante la que presentó las solicitudes de información; las fechas en que tuvo conocimiento de los actos que motivan los recursos; la descripción de los mismos; los agravios que a su consideración le causan dichos actos y, ofrece las pruebas documentales en que basa sus impugnaciones, en tales circunstancias, los presentes medios cumplen con los requisitos formales previstos en el numeral en cita.

Por cuanto hace a los requisitos substanciales, previstos en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de advertirse que respecto de los recursos de revisión en estudio se encuentran satisfechos, en cuanto a los supuestos de procedencia y de la oportunidad en su presentación, atento a las consideraciones siguientes:

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
>
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> [Énfasis resaltado]

En el caso a estudio tenemos que ----------, en los tres recursos de revisión y anexos que contienen las impugnaciones respecto a sus solicitudes de información, así como de las manifestaciones realizadas en éstos se desprende que la inconformidad que manifiesta es respecto a que el sujeto obligado negó el acceso a la información solicitada actualizándose en la totalidad de recursos de revisión en estudio, la hipótesis contenida en la causales de procedencia prevista en la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anteriormente transcrito, es de manifestarse que, por cuanto hace al recurrente, directamente o a través de su representante legitimado, puede interponer el recurso de revisión, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante escrito presentado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionarle o no, la información requerida.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley en cita, es de indicarse que el plazo señalado para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Ahora bien, por cuanto hace a la totalidad de los recursos de revisión interpuestos por ----------, fueron presentados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha trece de mayo de dos mil nueve, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, dieciséis horas con

cincuenta y ocho minutos y diecisiete horas con un minutos respectivamente, según consta en el sello de recibido de la Oficialía de Partes, mismo que se encuentra estampado en los acuses correspondientes, visibles a fojas 1, 12 y 21 de autos.

Por cuanto hace a la presentación de las solicitudes de información, la totalidad de éstas, fueron dirigidas a la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, con atención a la Unidad de Acceso a la Información de dicho organismo, tal como se desprende de las documentales que obran agregadas a fojas 3, 14 y 22 de autos.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- Las solicitudes de información fueron presentadas por el recurrente mediante escrito libre en dos de abril de dos mil nueve, como se desprende de los acuses correspondientes que obran agregados en autos.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para dar respuesta a las solicitudes del particular, por lo que el sujeto obligado tuvo del tres al dieciséis de abril para dar respuestas a estas, omitiendo los días cuatro y cinco, así como once y doce por ser inhábiles.

- En este sentido, si en fecha seis de mayo del actual, el sujeto obligado da contestación a las solicitudes de información en análisis, la atención a éstas es evidente que es fuera del plazo señalado por el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual se desprende que el plazo que el recurrente tiene para la interposición de los recursos de revisión, empezó a correr a partir del día siete de mayo de dos mil nueve, caducando su derecho en veintisiete de mayo del que corre.

- En este sentido si los medios recursales, fueron interpuestos en trece de mayo de dos mil nueve, teniendo presente el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, se encuentran dentro de dicho plazo, al estarse cursando el día quinto de los quince días hábiles que se prevé en el referido numeral para la interposición de los recursos en cita.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

a. La información solicitada se encuentre publicada;

b. Esté clasificada como de acceso restringido;

c. El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;

d. Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;

e. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o

f. Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General después de haber hecho una búsqueda y consulta a la dirección electrónica www.cmasxalapa.gob.mx y consultar el link de transparencia no se localizó la información a la que hace mención el recurrente en su solicitud de información, ya que en los campos habilitados del portal de transparencia del sujeto obligado corresponden a "Marco Legal", "Estructura orgánica y atribuciones", "Directorio de Funcionarios", "Servicios al Público" y "Licitaciones", no se localiza la información como fue requerida por el revisionista, concluyendo con dicha inspección que no se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la Información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que de las manifestaciones y de las probanzas aportadas por el sujeto obligado así como de las actuaciones en el presente expediente, no se desprende que dicha información forme parte de clasificación alguna, razón por la cual no se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación de los recursos de revisión en análisis, los cuales fueron interpuestos dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto algún recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por los actos a que hace referencia en los recursos de revisión en estudio.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto de los recursos interpuesto por su persona.

- Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.

- Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del particular, los actos invocados antes de emitirse la resolución respectiva, existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, al no actualizarse la hipótesis en comento.

- A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En las relatadas circunstancias, ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley de la materia por parte del recurrente y al no actualizarse causal de improcedencia alguna, así como al estar satisfechos los requisitos formales, es procedente entrar al estudio de fondo.

TERCERO. En principio, es de señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información

generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

En el caso en particular, los recursos de revisión fueron interpuestos por el incoante, desprendiéndose de sus manifestaciones la inconformidad respecto a la que le fue negado el acceso a la información requerida, sin embargo en suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el numeral 67.1, fracción I de la Ley de la materia, sus agravios van en el sentido de actualizar la causal de procedencia prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual dispone que es procedente el recurso de revisión cuando la información entregada sea incompleta o no corresponda con la solicitud de información , tal como lo argumenta ---------- en sus escritos de recurso de revisión visibles a fojas 2, 13 y 22 de autos. Lo anterior toda vez que al existir una respuesta por parte del sujeto obligado en la que manifiesta poner a disposición del recurrente diversa información relacionada con la solicitud de información y hacer manifestaciones relacionadas con la imposibilidad de proporcionar parte de lo requerido por diversas razones que expone, es evidente que hubo una respuesta y que en ésta se establece una modalidad de entrega por parte del sujeto obligado, lo que desde el punto de vista del recurrente no fue atento a sus solicitudes de información, por no informarle el costo total de reproducción de la información, así como no anexarle el recibo de pago, el área administrativa donde realizará el pago y la que le entregará la información, así como no justificar la inexistencia en sus archivos de información, lo cual se traduce en que la respuesta emitida por el sujeto obligado en las tres solicitudes de información es incompleta atendiendo a lo argüido por el revisionista en sus escritos de los recursos de revisión.

De las constancias agregadas al sumario, consistentes en los acuses de recibo de las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, permiten a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente versa sobre información de carácter público, atendiendo a lo siguiente:

Respecto de los recursos de revisión en estudio, éstos se encuentran constituidos de la siguiente forma, respecto del identificado como IVAI-REV/164/2009/II,

está conformado por una solicitud de veintisiete incisos; respecto del recurso de revisión IVAI-REV/167/2009/II, está sustentado en una solicitud de información constituida de trece solicitudes de información numeradas por el recurrente desde los arábigos cuarenta y seis al cincuenta y ocho; finalmente, respecto de expediente IVAI-REV/170/2009/II, tiene como origen una solicitud de información constituida de dos requerimientos (sin especificar modalidad de entrega), de la que el revisionista solicita información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuya naturaleza de forma individualizada se traducen en lo siguiente:

I. INCISOS 1), 5-, 12-, 13-, 14-, 16-, 17-, 24-, 26-, 27-, 47, Y COPIA DEL PLANO DE LAS REDES DE DRENAJE SANITARIO DE LA CIUDAD, versa en información cuya naturaleza no reviste el carácter de obligación de transparencia, sin embargo atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3.1, fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Transparencia vigente, y considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, es información que obra en poder del sujeto obligado por generarla, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

II. INCISO 4-, 5- *in fine* y 18-. los requerimientos en particular versan en información cuya naturaleza reviste el carácter de pública, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, es obligación de los organismos operadores de agua, aprobar las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, lo cual realizan por medio de Acuerdo que emite el Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en este sentido el acuerdo emitido por éste ente es publicado en la Gaceta Oficial del Estado, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción I, que dispone entre otras cosas que la publicación de los acuerdos son parte de la información que debe estar publicada y actualizada, revistiendo el carácter de pública, se concluye que dicho requerimiento versa en información que el sujeto obligado genera y es pública.

III. INCISOS 3), 8-, 19-, 20, 46 in fine, 48 y 49. La información requerida en estos incisos, versa en el nombre de las personas que integran actualmente el órgano de gobierno de la Comisión Municipal de Agua

Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y los que lo integraron en los años de dos mil uno a dos mil ocho; procedimientos para la elección de los ciudadanos usuarios que integran dicho órgano de gobierno, así como nombres de éstos y quienes han formado parte de éste, su duración en el cargo, facultades y si tienen salario así como currículos de diversos servidores públicos. Información que queda actualizada en las hipótesis contenidas en el artículo 8.1, fracciones II y III de la Ley de Transparencia vigente, por tal razón reviste el carácter de información pública, robustecido lo anterior con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz, el cual dispone que el Órgano de Gobierno estará integrado por: Presidente Municipal, Regidor encargado de la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tres representantes de los usuarios y el titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.

IV. INCISOS 21-, 22-, 23- y 25-. Respecto a estos incisos, la información requerida gira en torno a los subsidios que el organismo operador del agua ha dado a diversos entes como instituciones educativas y de asistencia pública, personas físicas y morales, y que conforme a lo establecido en el artículo 100 *in fine* de la Ley 21 de Aguas del Estado, es facultad del órgano de gobierno del organismo operador del agua a su juicio, otorgar subsidios por cuanto hace al pago de los servicios que regula dicha normatividad, a particulares de escasos recursos económicos, dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, razón por la cual dichos requerimientos encuadran dentro de la hipótesis que prevé el artículo 8.1, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. INCISO 2), 46 parte inicial. La información requerida en este inciso está relacionada con la gestión financiera de la cuenta pública, estados financieros, programa operativo anual, programas de operación y acuerdos aprobados por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, así como los programas de obra y sus erogaciones respecto a los presupuestos de egresos e ingresos de los ejercicios dos mil cuatro a dos mil ocho y lo del dos mil nueve. Requerimientos que acorde con las fracciones VII, XVII y XXIX del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia vigente, que constituyen información de carácter público y de libre acceso.

VI. INCISOS 53, 54- y 54-(BIS). Respecto a las tarifas vigentes, su aplicación durante los años de dos mil tres a dos mil ocho, las variaciones o incrementos en éstas, atiende a información que en términos de la fracción VIII del multicitado artículo 8.1 de la Ley 848, es información pública, atendiendo al sustento legal citado en el inciso II del presente listado.

VII. INCISOS 50, 51, 5.2(52) Y RELACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA QUE EJECUTO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ EN EL DOS MIL SIETE Y DOS MIL OCHO(COSTOS DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL DOS MIL OCHO, QUIEN LAS EJECUTA, COMO SE ADJUDICARON, TIEMPO DE EJECUCIÓN, QUIEN RECIBIÓ LAS OBRAS). La información respecto a la aprobación , selección y proceso de elección de los representantes usuarios del órgano de gobierno, el acta de ésta elección y demás información relacionada con la participación de estos representantes en las actividades

propias de dicho órgano de gobierno, versan en información pública, al estar contenidas en acuerdos, emitidos por el propio órgano de gobierno, motivo por el cual es información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Respecto a las actas de licitaciones donde participaron estos representantes ciudadanos, es información pública atendiendo a lo regulado en la fracción XIV del citado artículo 8.1 de la Ley 848. Misma suerte corre lo relativo al Programa de Obras que el sujeto obligado ejecutó durante los años dos mil ocho y dos mil nueve, los costos de estas obras, quien las realizó, como se adjudicaron, el tiempo de ejecución, quien las recibió, ello por versar en aquella información relacionada con los procedimientos administrativos de licitación pública, restringida o simplificada así como en datos relativos al nombre del contratista o proveedor, objeto, monto y vigencia del contrato.

VIII. INCISO 55. Respecto a la información solicitada del Plan Integral de Saneamiento de la ciudad de Xalapa, conforme al portal del sujeto obligado, indica que como parte de una planeación estratégica para el desarrollo integral de la capital del Estado, dicho Plan nace como un trabajo conjunto del Gobierno del Estado con el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, los cuales realizaron gestiones necesarias ante el Gobierno Federal con el fin de acceder a los recursos del programa FINFRA-BANOBRAS, con el propósito de conseguir los recursos necesarios para dar solución al problema de saneamiento de la mancha Urbana de Xalapa y su Zona conurbada, con la ventaja de que, en este programa, el Gobierno Federal aportaría recursos hasta por un cuarenta por ciento de la inversión total, sujeto a estudios que lo aprueben y el sesenta por ciento restante puede ser aportado por la iniciativa privada, o bien, el treinta por ciento con financiamiento propios y el otro treinta por ciento con capital de riesgo que son pagaderos en quince o veinte años y en donde el municipio únicamente da las garantías de pago a la instancia privada que ganase la Licitación Pública correspondiente. En estas condiciones, al ser la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el organismo operador del agua quien ejecuta dicho fideicomiso, y toda vez que se advierte de las manifestaciones del sujeto obligado plasmadas en su portal de la internet que es quien ejerce dicho monto, la información requerida se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. INCISOS 56, 57 y 58. en estos casos el requerimiento versa en información que gira en torno al cobro de la prestación del servicio de agua potable, información que se encuentra contemplada dentro del contenido del artículo 8.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello porque en esta fracción se establece que las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan la actividad de un sujeto obligado, tienen el carácter de obligación de transparencia de conformidad con esta Ley, por lo tanto su carácter es también de información pública.

X. Respecto a los cuestionamientos respecto a que si el sujeto obligado tiene cubierta la totalidad de drenaje sanitario en la

Ciudad de Xalapa, Veracruz, cuánto se recibió por ese concepto en los años dos mil seis a dos mil ocho, y la relación de colonias que carecen de drenaje sanitario y de las zonas que sí lo tienen. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XX y XXXIV de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, se define como drenaje sanitario, el servicio que proporciona el organismo operador para recolectar y alejar las aguas residuales. En el mismo tenor, dispone que se consideran servicios públicos, los de suministro de agua en bloque, suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo que en estas circunstancias, al revestir el carácter de servicio público conforme a la Ley que regula su actividad, dicha información encuadra en la fracción VIII del multicitado artículo 8.1 de la Ley de Transparencia aplicable.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, el recurrente interpuso los recursos de revisión, manifestando como agravios en cada uno de los medios recursales que "...por lo actos de molestia u la negativa de información... por considerar que éste organismo vulnero, en mi perjuicio la garantía que la Constitución Federal me concede particularmente en el artículo 6° y de tal manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° DE LA LEY DE TRASPARENCIA(sic) Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA FRACCIONES II, III, IV Y V ARTICULO 5° Fracción V...LA negativa de la INFORMACIÓN SOLICITADA ... en virtud de que el sujeto incumple con la obligación que le impone el artículo 8 punto 1 de la ley citada... sin que con la respuesta, se me anexé el recibo de pago, con la contabilidad de las hojas que contienen la información no me indica el área de entrega donde pagaré y donde recogerá... AGRAVIOS la **negativa a la fundada Petición de derecho ´para solicitar la información..."** manifestaciones por las cuales presenta los medios recursales, por lo que este Consejo General procede al estudio de éstos a efecto de determinar si el organismo operador del agua permitió el acceso a la información pública en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley en cita.

Para el análisis de los agravios hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> Artículo 6. **...**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

Artículo 6. ...
Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

Artículo 1
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6
1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo 11
La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser

reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

Bajo este orden de ideas, procederemos al estudio de las impugnaciones que versan sobre las solicitudes de información presentadas por el promovente ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que al estar identificadas con un número consecutivo, su estudio se realiza respetando éste a efecto de tener una mejor comprensión y análisis de los diversos requerimientos realizados en estos tres recursos de revisión, atendiendo a las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

A). Respecto de la información requerida en los incisos identificados en las solicitudes de información como: 10-, 16-., 19- y 20el sujeto obligado manifiesta en el oficio identificado como CJ/M-163/2009, visible a foja 6 de autos, documental con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de fecha de emisión en seis de mayo del que corre, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que en los archivos de esa Comisión no existe información que permita dar respuesta a lo requerido, motivo por el cual ----------, manifiesta como agravios al respecto que: "… le sujeto responsable olvida el sustento legal que ampare y justifique que no existe la información, que la destruyó o que la contraloría autorizo la destrucción u que como dice que no existe etc…".

En este sentido, el sujeto obligado en el oficio por el cual comparece a los presentes medios recursales, identificado como CJ/M-199/2009, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento

de Xalapa, Veracruz, fechado en veintisiete de mayo de dos mil nueve, visible a foja 42 y 43 de autos, omite realizar manifestación alguna al respecto, motivo por el cual es preciso analizar los agravios del recurrente a efecto de determinar si los mismos son procedentes en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Efectivamente, conforme a la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de información motivo de la presente litis, se desprende que por cuanto hace a los requerimientos en cita, manifiesta que "... en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no existe información que permita dar respuesta a lo requerido...", argumento que es utilizado en la solicitud de información respecto a la siguiente información:

> 10- ¿deseo una Relación de los acuerdos que han tenido Cmas con los organismos de la sociedad civil y una copia de las minutas de trabajo?
>
> 16- .copia de la Relación de cambios de claves de ajuste que se practicaron en los años 2005, 2006 y 2007 a los usuarios por las siguientes claves CT, EL, AF, AT AN, MC, EI, TM, B
>
> 19 – Quien integra el consejo del agua de cmas de la ciudad actualmente y en el años de 2000 a 2007
>
> 20 ¿Cuál es la metodología que el Consejo emitirá y que deberá Seguirse para obtener tarifas ponderadas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los Diversos usos identificados en el municipio para el 2008 y 2009.

Tratándose de la información solicitada en el número diez de esta solicitud de información, donde el recurrente pide la relación de acuerdos que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz ha tenido con organismos de la sociedad civil y las copias de las minutas de trabajo, información que al respecto el sujeto obligado indica que no existe en sus archivos información que permita dar una respuesta a lo requerido.

En términos de lo dispuesto en el numeral 57.1 y el 57.2 del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Si de las manifestaciones del sujeto obligado se desprende que no cuenta con elementos que le permitan atender los pedimentos que hace el revisionista, este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para ordenar entregue la información requerida, ya que de hacerlo se estaría violentando el principio general del derecho *"ad imposibilia nemo tenetur"*, es decir, "nadie está obligado a lo imposible", lo cual dispensa a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de la obligación de proporcionar información o documentación que no obra en sus archivos, por el hecho de estar impedida para ello al no tener elementos para dar respuestas a estas.

Por cuanto hace a la identificada como dieciséis, consistente en la copia de la relación de cambios de claves de ajuste que se practicaron en los años 2005, 2006 y 2007 a los usuarios por las siguientes claves CT, EL, AF, AT AN, MC, EI, TM, B, conforme con el Manual de Servicios al Público, consultable en el portal de internet del sujeto obligado, con el link http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20de%20Servicio%20al%20Publico/MANUAL%20DE%20SERVICIOS%20AL%20PUBLICO%20COMERCIAL.pdf, se desprende que el sujeto obligado cuenta con un proceso a través del cual ajusta el consumo de agua o de alto consumo (Altos Consumidores), donde las claves CT, corresponden a Cambio de Tarifa; EL, Error de Lectura; AF, Aforo; AT, Aire en Tubería; AN, Análisis de Consumo; MC, Mal Cálculo; EI, Error en Informática; TN, Toma Nueva; y, B, Medidor.

Proceso que es efectuado por los usuarios del servicio ante la Gerencia de Atención a Usuarios, dependiente de la Subdirección Comercial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en la Oficina ubicada en la calle Francisco Javier Clavijero número diez, Planta Baja de esta ciudad Capital, cuyo costo es gratuito con un horario de atención de ocho a quince horas de lunes a viernes, donde la descripción del proceso en cita es el siguiente:

> Descripción del Proceso
> 1.- El usuario toma turno para ser atendido por personal de la Gerencia de Atención a Usuarios.
> 2.- Se atiende al usuario por personal de la Gerencia de Atención a Usuarios.
> 3- Se analiza Inspección, Aforo, Fugas en Red o Tandeos y consumos históricos.
> 4-Realizar ajuste correspondiente:
> Claves de Ajuste
> CT-Cambio de Tarifa
> EL-Error de Lectura
> AF-Aforo
> AT-Aire en Tuberia
> AN-Análisis de Consumo
> MC-Mal Cálculo
> EI-Error en Informática
> TN-Toma Nueva
> B-Medidor
> S/D-Sin Drenaje
> C/D-Con Drenaje
> 5- El ajuste se autoriza por el Gerente de Atención a Usuarios.
> 6- El ajuste se canaliza a Gerencia de Facturación y Cobranza para su validación con toda la documentación soporte.
> 7- Validado el ajuste, se entrega ticket de ajuste y se canaliza a caja 7 para su pago.

Por tales consideraciones, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, existe un proceso por el cual genera la información solicitada por el revisionista, tan es así que respecto al punto siete del proceso de ajuste de consumos, entrega un ticket del ajuste realizado y canaliza al usuario para que efectúe el pago correspondiente. Ahora, si bien genera la información requerida, debe indicar al recurrente la modalidad en la que se encuentra y si ésta obra en medios electrónicos, proporcionársela atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al estar íntimamente relacionada con los nombres de usuarios y datos de carácter personal, por lo que deberá proteger la información reservada en términos de la Ley 848.

Respecto a los números 19 y 20, los cuales versan en los nombres de los integrantes del Consejo del Agua de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en la actualidad, así como la metodología para la obtención de tarifas ponderadas de acuerdo a los estratos de la población y los diversos usos aplicadas en la presente anualidad y aquéllas que se aplicaron en el año dos mil ocho, y que al respecto el sujeto obligado manifestó no contar con información que le permitiera emitir una respuesta a dichas interrogantes, es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4, fracción IX, para efectos de la Ley en cita, se entenderá por Consejo, el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua, que de conformidad con el artículo 12 de la normatividad en comento, es creado como instancia superior responsable de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, el cual contará con autonomía técnica y de gestión y su patrimonio está constituido de la siguiente forma:

> I. El presupuesto necesario para el cumplimiento de sus funciones, que apruebe el Congreso del Estado;
> II. Las aportaciones que las dependencias o entidades de los órdenes federal, estatal o municipal hagan en su favor;
> III. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios;
> IV. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones que las personas físicas o morales hagan en su favor;
> V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio; y
> VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Asi también, dicho Consejo se encuentra integrado por: un Presidente, que será nombrado por el Congreso del Estado para un periodo de seis años; Vocales; a) Los Presidentes Municipales representantes de las siguientes subregiones hidrológicas del Estado; 1. Bajo Pánuco y Zona Norte de Veracruz: Pánuco y Poza Rica; 2. Alto Balsas y Ríos Actopan, La Antigua y Jamapa: Xalapa y Veracruz; 3. Río Papaloapan: Córdoba y San Andrés Tuxtla; 4. Coatzacoalcos: Minatitlán y Coatzacoalcos; b) El titular de la Comisión, c) El Secretario de Desarrollo Regional, d) El Secretario de Finanzas y Planeación, e) El Secretario de Desarrollo Económico, f) El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, g) El Secretario de Educación y Cultura; y Un Secretario del Consejo, designado por el Presidente del mismo. Previo acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones, titulares de los Organismos Operadores Municipales, representantes de organizaciones del sector social y privado, así como de las dependencias, entidades u órganos de naturaleza federal en la Entidad, vinculados directamente con la materia de aguas.

De conformidad con el Reglamento Interior del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua se tiene que entre las atribuciones de dicho ente contenidas en el artículo 20, las relativas a las fracciones VI y VIII, disponen que son facultades del Presidente de dicho Consejo, someter a la consideración de los miembros del Consejo las metodologías, y sus revisiones, para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio y de las tarifas ponderadas a que se refieren los artículos 99 y 100 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente; así como someter anualmente a la aprobación de los miembros las tarifas que el Consejo cobrará por la prestación de sus servicios. Información que en términos de los requerimientos del revisionista, son requeridos al sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que la respuesta emitida por

éste, en el sentido de indicar que no existe información que permita dar respuesta, es acorde con lo dispuesto en el artículo 59.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No pasa por desapercibido el hecho de que omitió indicar al recurrente, respecto a qué sujeto obligado debe recurrir a efecto de que sus requerimientos fueran atendidos, es decir, debió orientar al particular para que éste acuda al sujeto obligado que le compete lo relativo a la constitución de su Consejo, metodología y las tarifas ponderas, materia de los requerimientos inicialmente requeridos a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

En las relatadas circunstancias, al no haber quedado plenamente acreditado el hecho de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no cuenta con la información relacionada con los cambios de claves de ajustes practicados en los años dos mil cinco a dos mil siete, por parte de los usuarios, y al ser evidente que dentro de los servicios que ofrece a éstos, se advierte que existen dichos ajustes, los agravios del recurrente resultan FUNDADOS, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta emitida en el oficio identificado como CJ/M-163/2009 inciso b), fechado en seis de mayo de dos mil nueve, por lo que se ORDENA al sujeto obligado que atienda el requerimiento en cita, e indique al recurrente la modalidad en como genera la información solicitada en el inciso dieciséis de la solicitud de información en estudio, que motivo el recurso de revisión identificado como IVAI-REV/164/2009/II, ponga a disposición la información requerida, así como informe el costo por concepto de reproducción de lo requerido, si es que no obra en versión electrónica susceptible de ser entregada en disco compacto, en los términos precisados en párrafos anteriores. Lo anterior debe realizar dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En el mismo sentido, respecto de las identificadas como diecinueve y veinte de la solicitud en análisis, al ser evidente que dicho Organismo Operador del agua, tiene conocimiento de qué sujeto obligado cuenta con la información relacionada con la integración del Consejo del Sistema Veracruzano del Agua y la metodología que emite respecto a las tarifas del servicio de agua potable, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste ente se encarga de emitir las metodologías que debe acatar el Organismo Operador a efecto de determinar y actualizar las cuotas y tarifas para el cobro del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en ineludible que tiene pleno conocimiento del sujeto obligado que genera la información requerida por el recurrente, por lo que son FUNDADOS los agravios vertidos por el recurrente, en consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta emitida en el oficio identificado como CJ/M-163/2009 inciso b), fechado en seis de mayo de dos mil nueve, por lo que se ORDENA al sujeto obligado que oriente al recurrente a efecto de indicarle ante que sujeto obligado debe recurrir a efecto de que puedan ser satisfechos los

requerimientos hechos en los incisos diecinueve y veinte de la solicitud de información en estudio, que motivo el recurso de revisión identificado como IVAI-REV/164/2009/II, lo que debe realizar dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Finalmente, respecto al numeral diez, de la solicitud de información en estudio, son INFUNDADOS los agravios argüidos por ----------, en consecuencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 69.1, fracción II de la Ley 848, se CONFIRMA la respuesta emitida al respecto contenida en el citado inciso b) del oficio CJ/M-163/2009, de fecha seis de mayo de dos mil nueve.

B). Por cuanto hace al contenido de la solicitud de información motivo del recurso de revisión IVAI-REV/167/2009/II, sólo por cuanto hace a los incisos 48 al 52, manifiesta que conforme a lo dispuesto en la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, el Órgano de Gobierno es el ente encargado de la Administración de los Organismos Operadores y se conforma con personas que no forman parte de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, consecuencia de ello, para obtener la respuesta a lo que solicita deberá de dirigirse de manera directa al Órgano de Gobierno, que se encuentra conformado, por disposición de la Ley, por: El Presidente Municipal; El Regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Tres representantes de los usuarios; y, el Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento. Siendo la inconformidad del recurrente el hecho de que el sujeto obligado no funda ni motiva que la información solicitada no existe en sus archivos, al tenor siguiente: "… le sujeto responsable olvida el sustento legal que ampare y justifique que no existe la información, que la destruyó o que la contraloría autorizo la destrucción u que como dice que no existe etc…".

Dichos requerimientos consisten en la información siguiente:

> 48 ¿Cuales son las tres personas representantes de los usuarios que deben ser parte integrante del ORGANO DE GOBIERNO que está vigente en el año 2008, y que deben de formar parte en el organigrama de CMAS, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 37 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; ya que dentro del organigrama no se ve que estén colocadas en alguna parte del mismo con línea punteada como personal staff o de asesoría;
>
> 49-¿que personas han representado a los usuarios desde la creación en el órgano de gobierno
>
> 50 - copia de la aprobación o de la selección de los mismos y cual fue su proceso de elección
>
> 51- copia fotostática del acta del acuerdo de aceptación de las tres personas que representarán a los usuarios del agua ante Cmas Xalapa.
>
> 5.2-¿desde cuando no participan en el órgano de gobierno?¿Su cargo era honorario o recibían alguna compensación? ¿Quien ordeno la supresión de los ciudadanos en el órgano de gobierno? ¿Durante el tiempo que integraron el órgano de gobierno en cuantas licitaciones participaron?9. ¿Copia en CD magnético de las actas de las licitaciones en donde participaron los ciudadanos como representación del órgano de gobierno?

En este sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la administración de los organismos operadores de agua, estará a cargo de el Órgano de Gobierno y de un Director; que el citado Órgano de gobierno estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo preside, el Regidor encargado de la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tres representantes de los usuarios; y el titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.

Bajo el mismo tenor, el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, emitido por el Órgano de Gobierno en sesión ordinaria del día primero de enero de dos mil ocho, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario sesenta y dos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, dispone que dicho ente es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo Gobierno y administración estará a cargo de un Órgano de Gobierno conformado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una Contraloría Interna, un Director General y un Director de Operación y Finanzas que contará con diversos auxiliares.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 8 del citado Reglamento, el Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará integrado por:

I.-Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II.-El Regidor que tendrá a su cargo al comisión en materia de Agua Potable, Drenaje, Ancantarillado, Tratamiento y Disposicion de Aguas Residuales;
III.-Tres representantes de los usuarios.
IV.-El Contralor Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario.

Ahora bien, los agravios argumentados al respecto por parte del recurrente, son improcedentes, toda vez que en el caso contrario a lo argumentado por éste, en el sentido de indicar que el sujeto obligado no le informa en la respuesta la justificación por la cual no existe la información, que la destruyó o que la contraloría autorizó la destrucción o que como dice no existe, son inaplicables en los casos antes citados, toda vez que la situación acerca del estado de esta información, es que el sujeto obligado, bajo su más estricta responsabilidad le indicó al revisionista que la misma no obra en su poder, y como orientación al respecto le indica que debe dirigirse al Órgano de Gobierno, a efecto de solicitarle dicha información.

Con lo anterior se desprende que, el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información en términos de lo dispuesto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia vigente, el cual establece que cuando la información requerida no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento. Aún cuando dicha notificación no fue dentro de plazo de los diez días hábiles que prevé el citado numeral 59, es visible que está dando cumplimiento al requerimiento en términos de la presente Ley, al orientar e indicarle quien es la instancia que cuenta con la información requerida, toda vez que al indicarle en su respuesta que dicho Órgano de Gobierno está conformado por el Presidente Municipal, se entiende

que éste es el respectivo al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, razón por la cual el revisionista debe acudir a dicho sujeto obligado para que por conducto de su Unidad de Acceso, solicite la información, y en consecuencia INFUNDADOS los agravios argumentados al respecto de la respuesta emitida en el oficio CJ/M-166/2009, inciso b), visible a foja 16 de autos, CONFIRMÁNDOSE la respuesta ahí contenida.

C). Por cuanto hace a las solicitudes de información presentadas ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de Titular del sujeto obligado, todas en fecha dos de abril de dos mil nueve, identificadas como 1), 2), 3), 4-, 5-, 6-, 7-, 8-, 9-, 11-, 12, 13-, 14, 17-, 19-, 21-, 22, 23-, 24-, 25-, 26 y 27, 46, 47, 53-, 54-, 55-, 56, 57- y 58, así como las que conforman la solicitud de información que obra agregada a foja 23 de autos, consistente en: "... Relación del Programa de obras que se ejecutaron por Cmas en 2007 y 2008, (los costos de las obras ejecutadas en el 2008) quien la ejecuta, como se adjudicaron, el tiempo de ejecución su inicio y la terminación de la entrega de la obras que comité de vecinos o patronato las recibió... Diga si cmas tiene cubierto el drenaje sanitario total de la ciudad y copia del plano de las redes de drenaje sanitario de la ciudad, cuanto se recibió por ese concepto en los Añas de 2006 a 2008, relación de las colonias que carecen de drenaje sanitario y relación de las zonas que si lo tienen...", donde el sujeto obligado mediante los oficios identificados como CJ/M-163/2009, CJ/M-166/2009 y CJ/M-169/2009, visibles a fojas 6, 16, 17 y 24 de autos, documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, todos con fecha de emisión en seis de mayo del que corre, signados por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, pone a disposición del recurrente en los términos siguientes:

> Que previo el pago de los gastos de reproducción, en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta Ciudad de Xalapa. Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada.
>
> No omito manifestarle, que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cumple con el mandato de ley de proporcionar acceso a la información. entregando la misma en el formato en que se encuentra.

Respuestas que conforme a los agravios vertidos por el recurrente en los escritos de los recursos de revisión que se resuelven, manifiesta en igualdad de circunstancias, el hecho de que el sujeto obligado le negó la información solicitada, al incumplir con la obligación que le impone el artículo 8.1 de la Ley en cita, así también manifiesta al respecto que si bien pone a su disposición la información requerida, no le anexa a la respuesta emitida el recibo de pago con la contabilidad de las hojas que contienen la información, que tampoco le indica el área de entrega, donde realizará el pago y donde la recogería, entre otras manifestaciones personales respecto del proceder del sujeto obligado.

En este sentido, se desprende que el sujeto obligado pone a disposición del revisionista lo requerido, previo pago del costo de reproducción de la misma, informándole además el monto a erogar por cada copia simple tamaño carta u oficio, así como que la misma se encuentra a disposición de éste al obrar en los archivos de dicho organismo operador del agua, por lo que debe comparecer en las oficinas del sujeto obligado, acciones con las cuales el sujeto obligado permite el acceso a la información requerida, lo anterior considerando que es obligación de los sujetos obligados, proporcionar la información de carácter público, por lo que si se toma en cuenta que reviste este carácter la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, y que sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Es obligación de los sujetos obligados a través de sus unidades de acceso, responder a las solicitudes de acceso dentro de los diez días hábiles siguientes al de su presentación, en la que deberá notificar la existencia de la información, la entrega de la misma y de ser aplicable, el costo por reproducción; la negativa de proporcionar la información si fuera el caso de que estuviera clasificada, o si la información no se encontrara en sus archivos, orientar al particular sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. En el mismo sentido, toda persona tiene el derecho de tener acceso a ella, consultarla y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin necesidad de acreditar interés legítimo para solicitarla y acceder a la misma. Acceso que es gratuito, y sólo será motivo de cobro los gastos de la reproducción de la misma y en caso de haber solicitado ser entregada en el domicilio del solicitante, los gastos de envío.

Cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la Ley de la materia, el plazo se prorrogará hasta diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.

En el caso a estudio, se advierte que la información solicitada, es información que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, está obligada a generar y resguardar, ello por tratarse de información que versa sobre actividades inherentes al sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones como tal.

En las relatadas circunstancias, si bien fue extemporánea la respuesta por parte del sujeto obligado, cierto es también que cumple con poner a disposición la información requerida por el revisionista, sin que esto merme el derecho de acceso a la información que como garantía tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley.

La Ley distingue el derecho de acceso a la información y los gastos de reproducción, por lo que interpretar ambas cosas como una misma es contradecir la normatividad aplicable, ello porque si bien es cierto el particular solicitó copias simples, esto se entiende como reproducción de lo requerido, dicha modalidad genera un gasto en papelería y fotocopiado, lo cual se traduce en consumo de insumos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2, 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicho gasto debe ser absorbido por el solicitante, sin que lo anterior violente el derecho de acceso a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados al ser un bien público. Sin embargo, el derecho a obtenerla es en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Ahora bien, los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, situación que permite beneficiar al particular, respecto a los gastos que genera la reproducción en copia simple de la información, siempre y cuando la información obre en versión electrónica, razón por la cual el sujeto obligado debe verificar si de lo requerido por el particular, obra información que pueda ser entregada en vía magnética o electrónica y con ello reducir los costos del derecho a la obtención de la misma. Situación que se actualiza en el caso de la información requerida en dos solicitudes de información, y que del análisis de éstas se desprende que aún cuando en el encabezado el revisionista indica "Solicitud de información en disco magnético", en algunos incisos pide en "copia" o "copia simple", lo cual permite concluir que no toda la información requerida es en formato electrónico. Tales son los casos de la información contenida en los incisos 4, 6, 7, 12, 14 y 22; 47 y 58 de la segunda solicitud de información, donde el recurrente de forma específica establece la modalidad requerida.

Ahora bien, conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a lo que se estudia en el presente Considerando, pone a disposición la información, le informa el costo por reproducción de la información requerida sólo por cuanto hace al costo individual por hoja tamaño carta y oficio , y hace una aclaración al respecto, indicándole al recurrente que la información la entrega atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir entregándola en el formato en que obra en su poder.

Respecto a ésta apreciación, en términos de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley 848, dispone que el sujeto obligado entregará la información en el formato en que se encuentre. En este sentido, el citado numeral en su fracción IV, dispone que de forma opcional el recurrente puede establecer la modalidad de entrega de la información solicitada, indicando que puede ser verbal, cuando verse en requerimientos para fines de orientación, consulta directa, copias simples, certificadas u otro medio, como lo puede ser electrónico o en su portal de internet; sin embargo dicha opción no obliga al sujeto obligado a generar o modificar la forma en cómo la genere, obtiene u obre en su poder, por ello la parte final de dicho numeral, deja en claro que los sujetos obligados la proporcionaran como ésta se encuentre generada.

Motivo por el cual si bien el revisionista la solicita en disco magnético (CD), como opción para su entrega, el sujeto obligado al poner a disposición la misma, establecer un costo de reproducción además de indicarle el lugar a donde recurrir para la entrega de lo requerido, y hacer del conocimiento del recurrente que la entrega de ésta queda sujeta a como obre en su poder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, así como que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, en el caso en particular acontece lo antes indicado de forma parcial, por tal razón los agravios manifestados por el recurrente resultan FUNDADOS en términos de lo aquí relatado, considerando que si bien el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; que reviste el carácter de documentos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que dicha información podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, razón por la cual es procedente que el sujeto obligado entregue la información requerida conforme ésta obre en su poder, siendo improcedente requerirle que forzosamente sea como la pide el revisionista. Sin embargo al haber sido omiso en indicarle el monto total por concepto de reproducción de la información requerida así como el número total de hojas carta y oficio, a efecto de que el revisionista se encuentre en posibilidades de cuantificar el monto a erogar, debe el sujeto obligado informarle a éste el monto total a erogar por concepto de reproducción de la información requerida o en caso contrario, el número total de hojas carta u oficio que constituyen lo requerido, a efecto de que dé cumplimiento cabal a lo normado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto a lo argüido por ----------, en el sentido de que fue omisa la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de adjuntar a las respuestas los recibos de pago, indicarle el área administrativa a dónde acudir para efectuar el pago, el área correspondiente a donde le será entregada o a donde recogerla, acorde con las respuestas emitidas por dicha Unidad de Acceso, dichos requerimientos son accesorios del trámite interno que el sujeto obligado debe realizar durante el procedimiento de acceso a la información a la par del solicitante, es decir, si bien le pone a disposición la información y le indica que debe comparecer a las oficinas de la Unidad de Acceso ubicadas en calle Alfaro número cinco, zona centro de esta Ciudad Capital, a fin de realizar el pago correspondiente y recibir la información solicitada, está atendiendo en parte, a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia aplicable, ello por poner a disposición la información solicitada e indicarle a donde debe recurrir para poder ser atendido.

No pasa por inadvertido el hecho de que el sujeto obligado en el oficio identificado con la clave CJ/M-199/2009, por el cual comparece al presente medio recursal, manifiesta al respecto lo siguiente:

> 3.- Sin perjuicio de lo anterior, me permito indicar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicito a las diversas áreas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en las cuales se encuentra la documentación con la que se da respuesta a las solicitudes formuladas por el C. ----------, que procedan a cuantificar el número de fojas en las cuales se contienen tales respuestas, debiendo señalar también si son tamaño oficio o carta, para el efecto de determinar el monto que deberá de cubrir el recurrente por concepto de gastos de reproducción, lo cual oportunamente se le dará a conocer al señor ----------, así como la manera en que realizará su pago y el tiempo que se requiere para hacerle entrega de los documentos correspondientes.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado está procesando la información que requiere el solicitante y que manifestó como omisiones por parte del sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidades de proporcionársela, y en su momento informarle: número de hojas, el tamaño de estas, la manera de realizar el pago y el tiempo que se requiere para hacerle la entrega de esta. Por tal razón y en términos de lo dispuesto en el numeral 59.1, fracción I de nuestra normatividad, debe hacerle del conocimiento el costo por reproducción de la información solicitada, en el entendido de que debe proporcionarle el total a cubrir por concepto de reproducción así como la cuantía de hojas carta y oficio contempladas, lo anterior al ser del conocimiento de este Órgano Garate de que según manifestaciones del propio sujeto obligado, dichos datos están siendo cuantificados.

En las relatadas circunstancias, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cumple parcialmente con permitir el derecho de acceso a la información en los términos de la presente Ley, en consecuencia conforme a lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICAN las respuestas contenidas en los oficios identificados como CJ/M-163/2009, CJ/M-166/2009 y CJ/M-169/2009, visibles a fojas 6, 16, 17 y 24 de autos, documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, todos con fecha de emisión en seis de mayo del que corre, signados por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que se ORDENA al sujeto obligado que atienda el requerimiento en cita informando al recurrente el costo total por concepto de reproducción de lo requerido o en su caso, el número de hojas tamaño carta u oficio que constituyen dicho monto, en los términos precisados en párrafos anteriores. Lo anterior debe realizar dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Son FUNDADOS los agravios manifestados por el recurrente, por cuanto hace a la respuesta contenida en el oficio identificado como CJ/M-163/2009 inciso b), fechado en seis de mayo de dos mil nueve, respecto a los requerimientos identificados como dieciséis, diecinueve y veinte de la solicitud de información que motivó el recurso de revisión IVAI-REV/164/2009/II, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta contenida en dicho oficio, por lo que se ORDENA al sujeto obligado que atienda los requerimientos en cita, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto inciso A) del presente fallo, lo que debe realizar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO. Son FUNDADOS los agravios hechos valer de forma separada por el recurrente, respecto de las respuestas emitidas por parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su carácter de sujeto obligado, en fecha seis de mayo de dos mil nueve, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 69.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICAN las respuestas emitidas por el organismo operador del agua contenidas en los oficios identificados como CJ/M-163/2009 inciso a), CJ/M-166/2009 inciso a) y CJ/M-169/2009, todos con fecha de emisión en seis de mayo del que corre, signados por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que debe informar al recurrente el monto total por concepto de reproducción de la información solicitada o el número total de hojas tamaño carta u oficio que la constituyen respecto de la información requerida en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto inciso c) del presente fallo. Lo que debe realizar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Son INFUNDADOS los agravios vertidos por el recurrente respecto de la solicitud de información motivo del recurso de revisión IVAI-REV/164/2009/II, sólo por cuanto hace a la respuesta relacionada con el requerimiento identificado como diez. Así también respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado en relación a lo requerido en los arábigos cuarenta y ocho al cincuenta y dos de la solicitud de información que da origen al recurso de revisión IVAI-REV/167/2009/II, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1, fracción II de la Ley 848, se CONFIRMAN las respuestas emitidas al respecto contenidas en el inciso b) del oficio CJ/M-163/2009, de fecha seis de mayo de dos mil nueve y la emitida en el oficio CJ/M-166/2009, inciso b), en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto incisos A) y B) del presente fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos del ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite al promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

QUINTO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento,

mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día miércoles ocho de julio de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General